



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Gobierno de Malasia preparado en cumplimiento del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Malasia en cumplimiento del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

1. **Obligaciones dimanantes del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004), en el cual el Consejo:** *Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que tratan de desarrollar, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

Malasia conviene en que las armas de destrucción en masa constituyen una amenaza para toda la humanidad y, por consiguiente, está plenamente empeñada en el logro de la no proliferación y el desarme general y completo. Malasia apoya las medidas internacionales encaminadas a impedir que los agentes no estatales adquieran armas de destrucción en masa o traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Malasia se ha adherido a los principales tratados relacionados con el desarme, a saber:

a) Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de los gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, 1925: adhesión el 10 de diciembre de 1970;

b) Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua [Tratado de Prohibición Parcial de Pruebas], 1963: firmado el 8 de agosto de 1963 y ratificado el 15 de julio de 1964;

c) Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (Tratado sobre el espacio ultraterrestre), 1967: firmado el 20 de febrero de 1967;

d) Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, 1968: firmado el 1º de julio de 1968 y ratificado el 5 de marzo de 1970;

e) Acuerdo entre el Gobierno de Malasia y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de las salvaguardias relativas al Tratado sobre la no proliferación (Acuerdo sobre salvaguardias): firmado el 29 de febrero de 1972 y en vigor desde el 29 de febrero de 1972;

f) Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (Tratado de los fondos marinos), 1971: firmado el 20 de mayo de 1971 y ratificado el 21 de junio de 1972;

g) Convención sobre la prohibición y el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción, 1972: firmada el 10 de abril de 1972 y ratificada el 6 de septiembre de 1991¹;

h) Convención sobre la prohibición y el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y su destrucción, 1993: firmada el 13 de enero de 1993 y ratificada el 20 de abril de 2000²;

i) Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, 1996: firmado el 23 de julio de 1998;

j) Acuerdo para la creación de la Zona Libre de Armas Nucleares en el Asia Sudoriental, 1995: firmado el 15 de diciembre de 1995 y ratificado el 11 de octubre de 1996.

2. Obligaciones dimanantes del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004), en el cual el Consejo: *Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

Malasia ha aprobado leyes efectivas para prohibir la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Entre los instrumentos legislativos más importantes para este fin pueden citarse:

- a) La Ley de seguridad interna, de 1960;
- b) El Código Penal;
- c) La Ley de aduanas, de 1967;
- d) La Ley sobre armas, de 1960;
- e) La Ley sobre sustancias corrosivas y explosivas y armas ofensivas, de 1958;
- f) La Ley de concesión de licencias relativas a la energía atómica, de 1984;
- g) La Ley de lucha contra el blanqueo de dinero, de 2001;
- h) La Ley para prevenir y combatir las enfermedades infecciosas, de 1988;
- i) La Ley sobre sustancias venenosas, de 1952, y
- j) La Ley sobre pesticidas, de 1974.

¹ Malasia está estudiando la necesidad de preparar leyes concretas para aplicar más eficazmente las obligaciones dimanantes de esta Convención.

² Actualmente, el proyecto de ley sobre esta Convención, de 2004, que serviría de referencia para aplicar este instrumento más efectivamente, está en proceso de examen preliminar en el Parlamento de Malasia. Se prevé su aprobación y ulterior promulgación por el Parlamento a finales de 2005.

Además, una vez que el Parlamento apruebe el proyecto de ley relativo a la Convención sobre las armas químicas, de 2004, servirá de base para supervisar la producción, el uso y la transferencia de armas químicas, como se indica en las listas 1, 2 y 3 de la Convención.

Malasia también se ha comprometido a tipificar como delito la financiación del terrorismo de conformidad con el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Se han incorporado nuevas disposiciones legislativas en los siguiente instrumentos para que Malasia pueda adherirse a este Convenio, a saber:

- a) Al Código Penal;
- b) Al Código de Procedimiento Penal;
- c) La Ley de tribunales subordinados, de 1948;
- d) La Ley de los tribunales de la magistratura, de 1964; y
- e) La Ley contra el blanqueo de dinero, de 2001 (AMLA).

En la AMLA se han incorporado nuevas disposiciones para congelar, incautar y confiscar activos y bienes de terroristas. Las enmiendas al Código Penal y la AMLA fueron aprobadas por el Parlamento el 20 de noviembre de 2003 y se promulgaron como ley el 25 de diciembre de 2003. Las leyes enmendadas entrarán en vigor al mismo tiempo que las enmiendas al Código de Procedimiento Penal, la Ley de tribunales subordinados, de 1948, y la Ley de los tribunales de la magistratura, de 1964, una vez aprobadas por el Parlamento. Malasia está dispuesta a cooperar con otros países para mejorar la capacidad de detectar y vigilar los movimientos de efectivo que facilitan el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

3. Obligaciones dimanantes del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004), en el cual el Consejo: *Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

- a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*
- b) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*
- c) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*
- d) *Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer*

aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Armas nucleares

Malasia firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1968, el 1° de julio de 1968 y lo ratificó el 3 de mayo de 1970, y está interesada en el mantenimiento de la Zona Libre de Armas Nucleares del Asia sudoriental, con arreglo al Acuerdo para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia sudoriental, de 1995.

Malasia no fabrica armas nucleares. Aunque Malasia no tiene una legislación concreta sobre delitos relacionados con las armas nucleares, existen por lo menos cinco instrumentos nacionales que pueden servir de base para enjuiciar a los autores de delitos relacionados con las armas nucleares:

a) *El Código Penal:*

Este instrumento tipifica como delito, entre otros:

- Los actos terroristas que incluyen el uso de materiales y armas nucleares [el capítulo VI A aún no ha entrado en vigor];
- Todo acto que contamine la atmósfera en cualquier lugar y la convierta en peligrosa para la salud de las personas [sección 278];
- El asesinato y el homicidio culposo [secciones 302 y 304]; y
- Ocasionar heridas graves con armas u otros artefactos peligrosos, incluso mediante una sustancia nociva para el ser humano si la inhala, la injiere o se le inyecta en la sangre, o por medio de cualquier animal [secciones 324 y 326].

b) *Ley de sustancias corrosivas y explosivas y armas ofensivas, 1958:*

Esta Ley tipifica como delito la posesión de sustancias corrosivas y explosivas y la posesión de armas ofensivas.

c) *La Ley sobre armas, 1960:*

Esta ley tipifica como delito, entre otras cosas, la posesión o el uso de armas y municiones sin las licencias y permisos correspondientes. La palabra “armas” se entiende en sentido amplio y abarca “toda arma de cualquier descripción diseñada o adaptada o que pueda adaptarse para la descarga de un líquido, gas u otro tipo de proyectil nocivo”.

d) *La Ley de aduanas, 1967:*

Esta ley rige la importación y exportación de todos los bienes, incluidos los materiales prohibidos con arreglo al Tratado sobre la no proliferación. También rige la importación y exportación de materiales prohibidos.

e) *La Ley sobre concesión de licencias relativas a la energía atómica, 1984:*

Esta ley rige la importación, la exportación, el uso, el almacenamiento, la producción, el transporte y la posesión o eliminación de materiales nucleares. También contiene disposiciones relativas a la vigilancia y la concesión de licencias para el emplazamiento, la construcción y el funcionamiento de instalaciones nucleares, así como para la confiscación y la detención y la determinación de responsabilidad por

daños nucleares. Se están proponiendo enmiendas para introducir requisitos de protección física que permitan la adhesión de Malasia a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. El Gobierno ya decidió en octubre de 2003 adherirse a esa Convención.

Otros delitos incorporados en el proyecto de Protocolo para enmendar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares también pueden tipificarse como delito en el proceso de enmienda de la Ley sobre concesión de licencias relativas a la energía atómica, de 1984, y el Código Penal.

Malasia tiene sólo una instalación nuclear cuya protección física se realiza con arreglo al acuerdo concertado en 1980 entre el Gobierno de Malasia, el OIEA y los Estados Unidos para la transferencia de uranio enriquecido y un reactor para investigaciones (proyecto y acuerdo de suministro del OIEA), así como el Acuerdo para la aplicación de salvaguardias de 1972, concertado entre el Gobierno de Malasia y el OIEA.

Siendo miembro del OIEA, Malasia respeta y aplica las directrices y reglamentaciones del OIEA a los materiales nucleares que se controlan en el plano nacional. La Ley de seguridad interna, de 1960, también permite que Malasia tome medidas de prevención efectivas para hacer frente a toda amenaza a su seguridad nacional.

Malasia es miembro desde 2001 de la base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas, y tiene la obligación de informar al OIEA acerca de todo caso de tráfico ilícito de ese tipo de material, y de compartir esa información con otros Estados miembros de la base de datos y con la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Se han instalado detectores en todos los puestos del Real Servicio de Aduanas de Malasia en los principales puertos y aeropuertos para facilitar el proceso de examen de los bienes. Malasia también participa en la iniciativa de seguridad de los Estados Unidos para garantizar la seguridad de los contenedores que se envían a ese país desde los puestos de Malasia.

Armas biológicas

Malasia firmó la Convención sobre las armas biológicas el 10 de abril de 1972 y lo ratificó el 6 de septiembre de 1991.

Malasia no fabrica armas biológicas. Aunque actualmente no hay ninguna ley concreta que tipifique como delito actos relacionados con las armas biológicas, Malasia tiene leyes que permiten que los autores de esos delitos sean enjuiciados. Los instrumentos legislativos aplicables son los siguientes:

a) *El Código Penal:*

Este instrumento tipifica como delito, entre otros:

- Los actos terroristas que incluyan el uso de armas biológicas [el capítulo VI A aún no ha entrado en vigor];
- Todo acto que contamine la atmósfera en cualquier lugar y la convierta en peligrosa para la salud de las personas [sección 278];
- El asesinato y el homicidio culposo [secciones 302 y 304]; y

- Ocasionar heridas graves mediante armas u otros artefactos peligrosos, incluso mediante una sustancia nociva para el ser humano si se inhala, se injiere o se inyecta en la sangre, o por medio de cualquier animal [secciones 324 y 326].

b) *La Ley de sustancias corrosivas y explosivas y armas ofensivas, de 1958:*

Esta ley tipifica como delito la posesión de sustancias corrosivas y explosivas y la posesión de armas ofensivas.

c) *La Ley de armas, 1960:*

Esta ley tipifica como delito, entre otras cosas, la posesión y el uso de armas y municiones sin las licencias y los permisos correspondientes. La palabra “armas” se define en sentido amplio y abarca “toda arma de cualquier descripción diseñada o adaptada o que pueda adaptarse para disparar cualquier líquido, gas u otro tipo de proyectil peligroso”.

d) *La Ley de aduanas, 1967:*

Esta ley regula la importación y exportación de todos los bienes, incluidos los materiales prohibidos por la Convención sobre armas bacteriológicas. También rige la importación y exportación de materiales prohibidos.

e) *La Ley para prevenir y combatir las enfermedades infecciosas, 1988:*

Esta ley, entre otras cosas, rige la importación y exportación de sustancias u organismos patógenos. Se entiende por “sustancia u organismos patógenos” todo animal, insecto peligroso, germen vivo, microbio, bacteria o virus, o el cultivo de cualquier germen, microbio, bacteria o virus, o el producto de cualquier germen, microbio, bacteria o virus. Entretanto, en virtud de esta ley, ya se ha preparado y está pendiente de aprobación final la reglamentación de 2002 para prevenir y combatir las enfermedades infecciosas (importación y exportación de restos humanos, tejidos humanos y sustancias u organismos patógenos).

f) *La Ley sobre cuarentena de plantas, 1976:*

Esta ley consolida la ley relativa al control, la prevención y erradicación de plagas, plantas nocivas y fitopatología y extiende la cooperación a la lucha contra la difusión de plagas a través del comercio internacional.

g) *La Ley de seguridad interna, 1960:*

Esta ley permite que Malasia tome medidas preventivas adecuadas para hacer frente a cualquier tipo de amenaza a su seguridad nacional.

Malasia está estudiando la necesidad de elaborar una ley concreta para aplicar más efectivamente la Convención sobre armas bacteriológicas.

Armas químicas

Malasia firmó la Convención sobre las Armas Químicas el 13 de enero de 1993 y la ratificó el 20 de abril de 2000.

Malasia no produce armas químicas. Se han adoptado medidas legislativas y administrativas para aplicar de forma más efectiva la Convención. La Ley de aduanas de 1967 ha sido revisada y enmendada para incluir disposiciones sobre la importación y la exportación de todas las sustancias químicas, independientemente de que figuren o no en las listas incorporadas en la Convención sobre las Armas Químicas.

Desde el 14 de septiembre de 2000, Malasia aplica los Reglamentos de Aduanas para la prohibición de las exportaciones y las importaciones de sustancias químicas incluidas en la Convención sobre las Armas Químicas. Los detalles se indican a continuación:

a) Conforme al segundo apéndice de la Orden sobre prohibición de las exportaciones (enmienda) (No. 4), de 2000 [P.U. (A) 338/2000], en vigor desde el 14 de septiembre de 2000, antes de la exportación de cualquiera de las sustancias químicas o los precursores mencionados en la Convención sobre las Armas Químicas debe obtenerse una licencia de exportación del Ministerio de Comercio Internacional e Industria.

El tercer apéndice de la Orden especifica los requisitos que deben cumplirse según la normativa aplicable; así por ejemplo, la licencia de exportación de una sustancia química tóxica como el Amiton debe acompañarse de una autorización escrita expedida por la Junta de pesticidas del Ministerio de Agricultura y el nombre del exportador debe coincidir con el que figura en la autorización escrita. Actualmente la División de servicios farmacéuticos del Ministerio de Salud es el órgano competente para el control de las sustancias químicas incluidas en las listas, según lo previsto en la Ley de sustancias venenosas, de 1952.

b) Conforme al segundo apéndice de la Orden sobre la prohibición de las importaciones (enmienda) (No. 9), de 2000 [P.U. (A) 339/2000], en vigor desde el 14 de septiembre de 2000, antes de la importación de cualquiera de las sustancias químicas o los precursores que menciona la Convención sobre las Armas Químicas debe obtenerse una licencia de importación del Ministerio de Comercio Internacional e Industria.

El cuarto apéndice de la Orden especifica los requisitos que imponen las leyes aplicables; por ejemplo, la licencia de importación de una sustancia química tóxica como el Amiton debe acompañarse del permiso original de importación expedido por la Junta de pesticidas del Ministerio de Agricultura. El permiso es válido por un plazo de seis meses a partir de la fecha de expedición y únicamente para una partida. El original del permiso de importación quedará depositado en el Real Servicio de aduanas para evitar nuevas importaciones de ese pesticida.

De conformidad con lo dispuesto en las Órdenes sobre aduanas desde el 14 de septiembre de 2000 se exigen permisos expedidos por el Ministerio de Comercio Internacional e Industria para la importación, la exportación y la reexportación de las sustancias químicas incluidas en la Convención sobre las Armas Químicas. Esta norma se aplica a los compuestos recogidos en el anexo de sustancias químicas de la Convención, excepto cuando éstos entren en el ámbito de la Ley de sustancias venenosas de 1952 (reformada en 1989) y la Ley de pesticidas de 1974, cuya aplicación corresponde a la División de servicios farmacéuticos del Ministerio de Salud y a la Junta de pesticidas del Ministerio de Agricultura, respectivamente.

Todos los titulares de permisos relativos a sustancias químicas que figuren en las listas deben presentar declaraciones anuales sobre la importación y la exportación de esas sustancias. La finalidad de esta declaración anual es reunir datos gracias a la información incluida en los formularios previstos para tal fin y que debe presentarse a la autoridad nacional que, conforme al proyecto de ley relativo a la Convención sobre las Armas Químicas de 2004, se establecerá a más tardar el 15 de

febrero del año siguiente. Este proyecto de ley pretende conseguir una aplicación más efectiva de la Convención sobre las Armas Químicas.

Malasia no tiene una ley especial que establezca un régimen completo de control de las exportaciones. El marco vigente de control de las exportaciones se basa fundamentalmente en criterios económicos.

Actualmente, las normas vigentes en Malasia en materia de control de la importación y la exportación de mercancías son las siguientes:

- i) Ley de aduanas, de 1967;
- ii) Reglamento de aduanas (Prohibición de las exportaciones), de 1998;
- iii) Reglamento de aduanas (Prohibición de las importaciones). de 1998;
- iv) Ley de armas, de 1960;
- v) Ley de explosivos, de 1957;
- vi) Ley de control de cambio, de 1953;
- vii) Ley de licencias para actividades relacionadas con la energía atómica.

No obstante, Malasia está tratando de reforzar el control de armas de destrucción en masa, entre otras cosas promulgando leyes especiales adecuadas y cumpliendo las obligaciones que le imponen las convenciones internacionales y los instrumentos jurídicos en que es parte.

En la Ley de control de cambio se establecen una serie de lugares a los que no podrán exportarse bienes de ningún tipo. Además, de conformidad con los artículos 5, 7 y 26 de esa misma Ley, el producto de todas las exportaciones debe volver a Malasia en su integridad de la manera prescrita (es decir, en cualquier divisa que no sea la moneda de Israel), de conformidad con el calendario de pago que aparezca en el contrato de venta, cuyo plazo no podrá exceder de seis meses desde la fecha de exportación. Las operaciones que incluyan transacciones financieras con residentes en Israel y las especificadas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad necesitarán autorización previa del Contralor de Divisas. Actualmente, las transacciones que se relacionan con las especificadas en la resolución se ajustan a las medidas y los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad. Para realizar operaciones que tengan por objeto sustancias y materiales radiactivos o nucleares y equipo que figuren en la Ley de licencias para actividades relacionadas con la energía atómica, de 1984, será preciso obtener licencia de importación o de exportación, conforme a la Orden sobre aduanas, de 1998 (Prohibición de las exportaciones y de las importaciones). En la Ley de licencias para actividades relacionadas con la energía atómica, de 1984, se incluyen disposiciones sobre material nuclear en tránsito.

4. Obligaciones dimanantes derivadas del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad: *Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;*

Malasia tiene presente el requisito enunciado en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución y velará por que las obligaciones que le imponen los tratados e instrumentos jurídicos en que es parte no contravengan la resolución.

5. Obligaciones dimanantes del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad: *Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;*

En Malasia, la lista de control es un anexo de las dos Órdenes sobre aduanas (Prohibición de las exportaciones y de las importaciones), de 1988. La lista se actualiza periódicamente en el Real Servicio de Aduanas a partir de las propuestas de los organismos competentes. Por su parte, el Ministerio de Comercio Internacional e Industria se encarga de vigilar la importación y la exportación de sustancias químicas mediante los permisos que deben solicitarse.

Las autoridades de Malasia también cooperan estrechamente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y con sus homólogos extranjeros para ahondar esta cuestión e investigar los casos de tráfico ilícito de equipo y materiales relacionados con las armas nucleares, especialmente cuando se trata de agentes no estatales.

6. Obligaciones dimanantes del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad: *Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

Actualmente Malasia no necesita asistencia para aplicar las disposiciones de la resolución en su territorio. Malasia está dispuesta a examinar las peticiones de asistencia de otros Estados en materia de infraestructura jurídica o normativa, aplicación o recursos para cumplir las disposiciones de la resolución. No obstante, Malasia destaca que dicha asistencia sólo se prestará una vez que la cuestión haya sido debidamente examinada por la más alta autoridad de su Gobierno y con sujeción a los medios y recursos disponibles.

7. Obligaciones dimanantes del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad: *Exhorta a todos los Estados a que:*

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus

objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

Malasia está plenamente comprometida con la causa y continuará fomentando en todos los foros la adopción de las medidas previstas en el apartado a) del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución.

Malasia está adoptando medidas para promover un cumplimiento efectivo de sus compromisos mediante el fortalecimiento de su marco normativo legal y administrativo, según lo previsto en el apartado b) del párrafo 8 de la resolución. En ese mismo contexto, Malasia está decidida a garantizar el cumplimiento cabal de todas las obligaciones derivadas de los tratados multilaterales de desarme y no proliferación en que es parte y continuará trabajando activamente en los foros pertinentes para alcanzar sus objetivos en este ámbito.

Malasia sigue empeñada en apoyar al OIEA, como único órgano universal encargado de velar por el cumplimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. También ha cooperado estrechamente con el OIEA en la investigación de casos de tráfico ilícito de equipo y materiales relacionados con las armas nucleares, especialmente cuando los autores son agentes no estatales. En algunos casos, la información facilitada por Malasia ha sido decisiva para que el OIEA obtuviera las pistas necesarias para investigar a la gran red mundial involucrada en las actividades de “mercado negro nuclear”. Análogamente, Malasia ha fomentado y seguirá fomentando la cooperación multilateral en el marco de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, como medio importante de tratar de alcanzar y lograr los objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos.

El Ministerio de Comercio Internacional e Industria celebra periódicamente reuniones con la Federación Manufacturera de Malasia y el Consejo de Industrias Químicas de Malasia para informarles acerca de las obligaciones de sus miembros según la legislación en vigor y examinar la cuestión. A fin de informar y poner al día a sus miembros sobre estas cuestiones, la Federación Manufacturera y el Consejo de Industrias Químicas también celebran periódicamente talleres a los que han sido invitados representantes del Ministerio de Comercio Internacional e Industria y del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que celebren reuniones informativas con los participantes.

8. Obligaciones dimanantes del párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad: *Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

Malasia apoya la promoción del diálogo y la cooperación para hacer frente a la amenaza de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales conexos. Es más, teniendo presente la conclusión del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme según la cual la existencia de armas nucleares constituye en sí misma una amenaza para la supervivencia de la

humanidad y el planeta, Malasia subraya que la eliminación total de las armas de destrucción en masa, y en particular de las armas nucleares, será la única respuesta para hacer frente de manera efectiva al problema de la posible adquisición de esas armas por agentes no estatales y su proliferación. Ocuparse de los síntomas no garantizará la obtención del resultado deseado. Ello sólo se conseguirá haciendo frente a las causas que están en la raíz del fenómeno.

9. Obligaciones dimanantes del párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad: *Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;*

Malasia apoya las actividades de cooperación entre los Estados. Malasia ha cooperado con otros Estados y seguirá haciéndolo en el futuro para prevenir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores, de conformidad con su legislación interna, dentro de las competencias de sus autoridades nacionales y de acuerdo con el derecho internacional.

Putrajaya, Malasia
26 de octubre de 2004
